

t
DTHD-FHRA-0H-239-1-02

Don Fernando por la Gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Sicilia, de
Toledo de Portugal, de Galicia, de Sevilla,
de Cordova, de Murcia, de Jaken, de
las Algarbes, de Algecira, de Gibraltar,
Principe de Aragon, y Señor de Vizcaya
y de Molina: A los Alcaldes de la
Hermandad y Diputados, y a los Con-
cejos, Alcaldes, Prebostes, fieles, Regido-
res, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, Omes
buenos de las villas e logares de la
Muy Noble y Muy Leal Provincia
de Guipuzcoa, y al Corregidor, Alcal-
des y Diputados de la Hermandad, e
a los Concejos, Alcaldes, Prebostes, fie-
les, Regidores, Cavalleros, escuderos, e Ofi-
ciales y omes buenos de las villas y lo-
gares e tierra llana del Muy Noble
y leal Señorío y Condado de Vizcaya,

y de las Encantaciones; y à las Heredades
mandades de Alava con sus aderentes
con Baldegovia è Balderejo, y à los
Concejos, alcaldes, regidores, oficiales,
escuderos y omes buenos de las villas
de Castro de Ordiales, è Laredo, con tier-
ra de Frasmiera, è el valle de Becio;
è à los valles è tierra de Mena; è à
todas los Señoríos è Abadengos, que
son en estas Provincias y Merindades,
è al Concejo y alcaldes, regidores y Ofi-
ciales y omes buenos de la villa de
Salvatierra de Alava, y al Condado
de Oñate, y villa de Salinas è tier-
ra de Leniz que son de D.ⁿ Yñigo de
Guebara; è à la villa è Condado è tier-
ra de Treviño, y à la villa de Santa
Cruz de Campezo con tierra de Arma-
ya, è à las villas de Brantevilla è
Labastida, y sus tierras, y à cada uno
è qualesquier de vos aquien esta mi
carta fuere mostrada, ò su traslado
signado de Escrivano publico, Salud

3
e gracia, bien Savedes, como en las
Cortes que yo y la Serenissima Rey-
na mi muy. cara y muy amada mu-
ger fecimos este presente año en la
villa de Madrigal, à petición de los
Procuradores de las Cidades e villas de
estos nuestros Reynos mandamos y
Ordenamos por la ley General, que du-
rante el tiempo e las necesidades y guer-
ras que en estos Reynos hay, y, refi-
ciesen Hermandades para en ciertos
casos, y mandamos y ordenamos por
la dicha ley que en todas las Cidades
y villas y lugares y provincias de es-
tos nuestros Reynos y Señorios entra-
sen en ella, pues era cosa complidera
à todos ellos: E despues algunas Cib-
dades y villas y Provincias, Merinda-
des de estos dichos Reynos, cumplien-
do lo contenido en la dicha nuestra
Ley, se juntaron en la villa de Due-
ñas, y ficiéron junta general à voz

Q

de Hermandad: E porque fallaron
que vos las dichas Hermandades, y vi-
llas y logares e tierras susodichas, no
abedes cumplido lo contenido en la
dicha Ley, ni abedes entrado en la di-
cha Hermandad, dieron cargo a la
ciudad de Vitoria para que vos requi-
riese a todos e a cada uno de vos so-
bre ello, e inuiaron a suplicar a mi
con Martin de Erenchun su Procu-
rador que vos enviase mandar que
cumpliesedes lo contenido en la dicha Ley:
E porque aliende de las otras consi-
deraciones concernientes al bien comun
porque las dichas Hermandades se fi-
cieron, parece que a estas dichas tier-
ras y villas y logares, e a cada uno de
vos es muy complidero estar en la di-
cha Hermandad, porque la mayor par-
te de la gente de ellas son personas
tratantes y viandantes, los quales
suelen rescibir grandes daños quando

4
los caminos no estan seguros; e asi es
cierto que a vos e a cada uno de vos
comple mucho que la Ermandad este
esforzada, y segund las ordenanzas de
ella, vosotros non gozades de su defen-
sa y beneficios y incurrides en grandes
penas si no entrasedes en ella. Fobelo
por bien, e mande dar para vosotros
esta mi Carta, por la qual e por el
dicho su traslado signado, vos mando
veades la carta que la dicha Junta
de la dicha Hermandad vos envia con
el dicho Martin de Erenchun, e la
complades, y en compliendola luego
entredes en la dicha Hermandad con
las Leyes e Capítulos della, e dende
en adelante vos amitedes e tenga-
des por ermanos de ella, e no fagades
en de al por alguna manera, so-
pena de la mi merced, e de las penas
contenidas en las dichas Leyes y or-
denanzas de la dicha Ermandad, e

demas por qualquier, o qualesquiera
que fincaren de lo asi facer e cumplir
mando al ome que vos esta mi car-
ta mostrare que vos emplaze que
parescades ante mi en la mi Corte
do quier que yo sea, los Concejos e
Universidades por vuestro Procurador,
e las personas singulares personal-
mente del dia que vos emplazare
fasta quince dias primeros siguien-
tes so la dha pena, sola qual man-
do a qualquier Escriuano publico
que para esto fuere llamado que den-
de al que vos la mostrare testimo-
nio signado con su signo porque yo
sepa en como se cumple mi manda-
do. Dada en la Cibdad de Vitoria
treinta y un dias del mes de Agosto
año del nacimiento de nuestro Se-
ñor Jesucristo de mill y quatrocién-
tos y setenta e seis años = Yo el
Rey = Yo Gaspar de Arriño Secreta-

5
rio del Rey nuestro Señor la fice es-
cribir por su mandado — . — . — .

Como Vice Archivero de esta M. N. y
M. L. Prov. de Alava, certifico en qu-
anto puedo, y haia lugar que el
traslado antecedente estabien, y fiel-
mente sacado, y corresponde asu ori-
ginal que queda en el Archivo de
dha M. N. Prov. junto con esta copia,
del que en lo necesario me remito.
Y para que conste, y obre los efectos
que convenga lo firmo, y rubrico
en esta Ciudad de Vitoria a prime-
ro de Noviembre de mil setecientos
ochenta y nueve años, y va en qua-
tro fojas utiles con esta — . — . — .

Eugenio de Lizarralde

